



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCIÓN N° 0141-2017 CF/FCE

Bellavista, 19 de mayo de 2017

**VISTO:**

El expediente N° 01011456 de fecha 01 de abril del 2014, presentado en Mesa de Parte, donde el docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, solicita su promoción a la categoría Principal.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 30220 Ley Universitaria de fecha 09 de julio del 2014, en su artículo 84° indica que “ .... El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años.....”

Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado el 02 de julio del 2015, indica en su artículo 249° indica “La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación, sujeta a la disponibilidad de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Las plazas son cubiertas en estricto orden de mérito. Si en el ejercicio presupuestal en ejecución existen vacantes, la promoción es inmediata. El Consejo Universitario debe planificar con la debida anticipación el número de plazas docentes para promociones en el ejercicio presupuestal siguiente, considerando el número de docentes que estarían en estas condiciones y las promociones se ejecutan de inmediato.”

Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado el 02 de julio del 2015, en la novena disposición complementaria transitoria indica “los expedientes de ratificación y/o promoción docente suspendidos por la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, concluirán su trámite aplicándose la normativa que estuvo vigente al inicio de su trámite. Los docentes ratificados y/o promovidos y que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, tendrán el plazo máximo de 5 años para su adecuación computados desde la aprobación del Estatuto. Los docentes son promovidos por el Consejo Universitario en estricto orden cronológico, respetando las fechas de aprobación en las Facultades y la existencia de disponibilidad presupuestaria.”

Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado el 02 de julio del 2015, indica en su artículo 180.2° indica que una de las atribuciones del Consejo de Facultad es proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad de acuerdo a la normatividad vigente”

Que, por Resolución N° 069-07-CU, de fecha 23 de julio de 2007, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, el cual es de aplicación en el presente caso;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CONSEJO DE FACULTAD

Que, con Proveído N°169-2016-VRA de fecha 15.08.16, el Vicerrector Académico Dr. Cesar Torre Sime, devuelve el expediente del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, para que alcance a la Comisión de Asuntos Académicos los documentos originales correspondiente al mencionado docentes, para continuar con su trámite correspondiente.

Que, la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, remite una carta de fecha 04.01.17, indicando lo siguiente ... “que el Vicerrector Académico concluyen que debe ser devuelto a la Facultad los expedientes de Promoción docentes, ya que si bien esta el proceso de ratificación, falta evaluar la Promoción y es la que debe adjuntarse para continuar el trámite”; asimismo, indica que ...”En conclusión debemos corregir esta situación tanto el Consejo como la Comisión para evitar un perjuicio o daño a los profesores ya que les asiste el derecho a ser promovidos. Es importante tomar una actitud positiva tenemos tiempo para corregir sin que esto constituya un daño”

Que, el Consejo de Facultad d día 06.01.17 acordaron dejar sin efecto la Resolución N° 153-2016-CF/FCE de fecha 30.03.2016, así como también el oficio N°01-2016-CRYPD de fecha 28.03.16 de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad en todos sus extremos; a través de los cuales se informó sobre el proceso de promoción a la Categoría de Principal de los siguiente profesores: ALMINTOR GIOVANNI TORRES QUIROZ, LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO, ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMÍREZ, MILTON OROCHE CARBAJAL, RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA y GRIMALDO PÉREZ BACA.

Que, la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, remite el Oficio N° 06-2017-CRPD consignando el puntaje final del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, quien obtuvo en el puntaje final 66.60 en la en evaluación; por lo tanto la mencionada comisión recomienda promover a la categoría de Profesor Principal, a dedicación exclusiva.

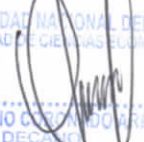
Estando a lo acordado, el Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria día 18 de mayo del 2017, y al amparo de las atribuciones conferidas por el Art. N° 189.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**RESUELVE:**

**1. PROPONER** al Consejo Universitario, la Promoción al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA a la categoría de Profesor Principal a dedicación exclusiva.

**2. ELEVAR** la presente Resolución al Despacho Rectoral, adjuntado los expedientes N°s 01009979, 01011456 y 01016038; y el Proveído N°169-2016-VRA; y el Oficio N° 06-2017-CRPD de fecha 02 de mayo del 2017 con 30 folios y los legajos personales de los docentes antes mencionados.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
Mg. PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA  
DECANO